



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 224/2025

EXPEDIENTE 00328-2024-PHC/TC

LIMA

FLOR DE MARÍA HURTADO
AMBROSIO y OTRA, representadas
por MARÍA ESTHER HURTADO
AMBROSIO - ABOGADA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, al 1 de abril de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Ticse y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por María Esther Hurtado Ambrosio abogada de Flor de María Hurtado Ambrosio y de Delia Marlene Hurtado Ambrosio contra la resolución de fecha 5 de diciembre de 2023¹, expedida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 4 de abril de 2023, María Esther Hurtado Ambrosio interpone demanda de *habeas corpus*² a favor de Flor de María Hurtado Ambrosio y Delia Marlene Hurtado Ambrosio, y la dirige contra Miguel Quispe Zúñiga y Carlos Andrés Vilca Toscano, juez y especialista legal, respectivamente, del Noveno Juzgado de Familia Sub especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima; y contra Heli Hurtado Manguinuri, especialista legal del Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien es, a su juicio, el agresor de las favorecidas.

Solicita se declare la nulidad del Auto Final, Resolución 16 de fecha 15 de febrero de 2023³, que declaró no haber mérito a dictar medidas de protección a favor de Elisa Ambrosio Vilca Viuda de Hurtado, Flor de María Hurtado Ambrosio y de Delia Marlene Hurtado Ambrosio, por no acreditar los daños psicológicos, económicos, patrimoniales y contra la salud por salubridad, denunciados, en el proceso por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar⁴.

¹ F. 139 del expediente (F. 182 del PDF).

² F. 1 del expediente (F. 4 del PDF).

³ F. 27 del expediente (F. 28 del PDF).

⁴ Expediente 10234-2020-0-1801-JR-FT-09.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 00328-2024-PHC/TC
LIMA
FLOR DE MARÍA HURTADO
AMBROSIO y OTRA, representadas
por MARÍA ESTHER HURTADO
AMBROSIO - ABOGADA

En síntesis, aduce que el juez demandado, don Miguel Quispe Zúñiga emitió la resolución cuestionada, en el periodo de vacaciones judiciales, en coordinación con los especialistas legales demandados, con el único interés de anular la resolución que ordenaba otorgar medidas de protección, resolución que debe ser declarada nula, en tanto no se ha observado lo decretado la Segunda Sala de Familia de Lima, por lo que se ha perjudicado a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.

Contestación de la demanda

El procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial⁵ se apersona al proceso, señala domicilio procesal, contesta la demanda y solicita se declare improcedente, pues la resolución objeto de cuestionamiento carece de firmeza, ya que aún no se ha interpuesto recurso impugnatorio conforme a la ley procesal de la materia.

Sentencia de primera instancia o grado

El Décimo Juzgado Constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia Resolución 3 de fecha 31 de octubre de 2023⁶, declara improcedente la demanda, por considerar que se verifica que la resolución cuya nulidad se pretende no es firme. Asimismo, señala que no es posible reconducir la demanda a una de amparo, pues del escrito de demanda se advierte que las demandantes habrían presentado recurso de apelación contra la resolución que indica las afecta, es decir, no se ha agotado la vía previa, siendo este un requisito indispensable para la procedencia de un proceso constitucional.

Sentencia de segunda instancia o grado

La Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirma la apelada, por considerar que contra la resolución que se cuestiona se presentó recurso de apelación que fue concedido mediante Resolución 18 de fecha 12 de junio de 2023, sin efecto suspensivo, el cual a la fecha se encuentra pendiente de resolver.

⁵ F. 68 del expediente (F. 69 del PDF).

⁶ F. 78 del expediente (F. 83 del PDF).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 00328-2024-PHC/TC
LIMA
FLOR DE MARÍA HURTADO
AMBROSIO y OTRA, representadas
por MARÍA ESTHER HURTADO
AMBROSIO - ABOGADA

FUNDAMENTOS

1. En el presente caso, este Tribunal Constitucional observa que la resolución judicial⁷ cuya nulidad se solicita declara no haber mérito a dictar medidas de protección a favor de Elisa Ambrosio Vilca Viuda de Hurtado, de Flor de María Hurtado Ambrosio y de Delia Marlene Hurtado Ambrosio. Pues bien, dicho pronunciamiento judicial no compromete el ámbito de protección del derecho fundamental a la libertad individual de ellas, porque no decreta ninguna medida que afecte su ámbito normativo como lo sería, por ejemplo, una prisión preventiva, un arresto domiciliario o una comparecencia restringida. Así las cosas, queda claro que lo argüido no afecta, en modo alguno, el mencionado derecho fundamental.
2. Por consiguiente, resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional, toda vez que lo alegado no incide, en lo más mínimo, en el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la libertad individual de las favorecidas, lo que releva a este Magno Colegiado a emitir un pronunciamiento de fondo sobre lo puntualmente aducido en relación al maltrato que denuncian haber padecido.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

DOMÍNGUEZ HARO
GUTIÉRREZ TICSE
OCHOA CARDICH

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO

⁷ F. 27 del expediente (F. 28 del PDF).